

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Septiembre Seis de dos mil Veintidós

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por GLORIA MARIA GARCIA VILLALBA **contra** LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022

En los términos de los artículos 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, n concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a las personas indeterminadas, e instálese una valla en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 num. 6 inc. 2 del CGP.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula respectivos. Ofíciase.

Se reconoce al abogado JAIRO NEIRA CHAVES, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0221

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **053**
de fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

